

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Santiago de Cali, 12 de julio de 2023.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio N° 628/

Referencia: **VERBAL- RESOLUCION CONTRATO**
Radicación: **760013103018-2023-00180-00**
Demandante: **GUILLERMO SANABRIA DUARTE**
Demandado: **ARLEY ALEXANDER VELASCO BEDOYA**

Previo rechazo por falta de competencia en razón a la cuantía, proferida por parte del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, correspondió por reparto la demanda instaurada por el señor GUILLERMO SANABRIA DUARTE a través de apoderado judicial, para tramitar proceso verbal de RESOLUCION DE CONTRATO DE PERMUTA, en contra de ARLEY ALEXANDER VELASCO BEDOYA. Una vez revisada la demanda, se observan las siguientes falencias:

- 1.** Se deberá corregir el poder, la demanda y la determinación de la cuantía, estableciendo el juzgado actualmente competente.
- 2.** Aportar actualizados la tarjeta de propiedad e historial de registro de propietarios de los vehículos involucrados en la presente contienda, pues datan de hace más de 3 meses.
- 3.** De resultar admisible la presente causa, en aras de la dirección temprana del proceso, téngase en cuenta que el dictamen pericial debe ser aportado, y para poder ser tenido en cuenta bajo esa figura jurídica, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el art. 226 del C.G.P.
- 4.** Desde ya se fija caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, que equivalga al 20% de la cuantía establecida para la demanda, a efectos de ordenar su decreto. Caso contrario, deberá allegarse acta de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la acción impetrada.

En consecuencia y atendiendo a lo previsto en el inciso final del artículo 90 ibídem, se inadmitirá la demanda para que, en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto, la parte demandante subsane las inconformidades antes señaladas, y se presente de forma íntegra con las correcciones, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SE INADMITE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA